



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

**VALGA**

**para los Años de 1828. y 1829**



*1811  
S. Pura y Consules*

*D. Pura Arregui madre natural de D. Maria del Carmen  
 Mendiburu y Arregui como mas haya lugar en dño. pa  
 reres ante v. s. y digo: que segun aparece del expediente  
 que en debida forma acompaño para q. oportunamente  
 se me devuelva, se me mandaron pagar las mercedes  
 alimentarias de diez y ocho p. asignadas para susien  
 to de la referida D.ña del Carmen del sueldo q. goza en  
 este Real Tribunal. D. D. Manuel Mendiburu su Padre  
 natural en calidad de Jefe y Abogado, y en su virtud  
 se dio provid.ª por v. s. en fha. 2.ª de Dic. ultimo para q. p.  
 la Tesoreria se me hicieren los correspondientes pagos.  
 En su conseq. se verificaron estos en los dos primeros me  
 ses, pero desde el de Febrero hasta el presente en que  
 van corridos tres no se me ha dado un centavo, al pre  
 visto de q. no se pagan sueldos. Este defecto del unico fon  
 do que sirve para la escasa subsistencia de D.ña Maria  
 del Carmen en las criticas y apuradas circunstancias  
 del dia la tiene reducida al extremo mas deplorable de  
 indigencia, q. aun le falta el diario y preciso alimento  
 que no tengo yo de donde suministrarle. Aunque el ten  
 en Padre no perciba integros sus sueldos, algo recibira a  
 cuenta de ellos, y tambien disfruta de otros sobre sueldo  
 y gratificaciones q. son de estilo y costumbre en este Real  
 Trib. De qualquiera de estos ramos debe hacerse a su hija*

TC  
CAJ 40  
Doc 9  
Fol. 1



la respectiva contribucion alimentaria, como una deuda tan privilegiada por su causalidad, y porque sino la satisface le ocasionara la muerte a la misma, quien dio el ser, pues infaliblemente padecera convida de hambre y necesidad. Con esto ocurre interpelando la innata justificacion y equidad de este R. Trib. en favor de esta miserable desvalida q. q. se sirva mandar q. del haber correspondiente al señor Mendiburu por qualq. titulo o respecto se me entreguen las mensadas alimentarias de su hija mandadas satisfacer con la mayor puntualidad: por tanto

A N. l. pido y duplico que habiendo por presentado ad effectum videndi el expediente de q. llovo hecha mencion por que se me devuelva, se sirva mandar como es licito, y de po proximamente deducido en just. con el juramento necesario *H. d'Arce Arregui*

S. S.  
 Ex. Helme.  
 Yuso.  
 Delayeras.

No habiendo fonder en la denuncia de este R. Trib. por cuya razon, a ninguno de los empleados se satisficieren sus respectivos sueldos, expre esta parte q. los haya, y ócurra en era ó oportunidad, y distribuyan el expediente.  
 Lima, y Mayo 20. de 1824





Siendo

En dicho dia mes, y año, hizo saber el señor del Trib. que compareció al Sr. Don Arregui, quien se instauró de el, y q. se devolviera el exped. q. exigió ad effectum videndi en forma mudo silencio, y firma q. ella su hija D.ª M.ª del Carmen Mendiburu a que califico

Maria del Carmen Mendiburu

Siendo  
 300